



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00164-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 4 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe697c5965743f1413301c6f31da58f7a44479810adc0a7ddf5d760f519897b6**  
Documento generado en 04/05/2022 02:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00164-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS al menor GERONIMO SANCHEZ MEDINA, promovida por su señora madre FANNY CARMEN MEDINA SOLANO a través de apoderada judicial contra el señor MIKE SANCHEZ CABRERA, encuentra que:

- Debe aportar la dirección donde reside el menor GERONIMO SANCHEZ MEDINA, pues no lo hizo.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

## R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS al menor GERONIMO SANCHEZ MEDINA, promovida por su señora madre FANNY CARMEN MEDINA SOLANO a través de apoderada judicial contra el señor MIKE SANCHEZ CABRERA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

May. 4/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 070

Fecha: 5 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
4 de Mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548fbe7834165adbf6713a8a51a6226756752c44569bf8d65c4d24787bfb8797**  
Documento generado en 04/05/2022 12:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**